

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS, S. L.

**ACTIVIDAD:** Servicios Funerarios.

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Bascuñuelos, 13 – Nave E.

**N.º EXPEDIENTE:** 220/2020/12121- **18271**

24/03/2021

### **ANTECEDENTES**

En fecha 19/02/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 22 “*Instalaciones en las que se realicen prácticas de embalsamiento y tanatopraxia*” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de una actividad de “servicios funerarios”, en una nave exclusiva, ubicada en el distrito de Villaverde, en un área de planeamiento incorporado API 17.07 – “Camino de Getafe”, cuyo uso cualificado característico es industrial.



Se trata de la implantación con obras de acondicionamiento de una nave para la implantación de actividad de prestación de servicios funerarios que realizarán las labores de:

- acondicionamiento de cuerpos en la sala de tanatopraxia,
- depósito de vehículos (garaje para los coches fúnebres),
- elaboración de centros y coronas de flores y
- servicios administrativos.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b - *sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial* -.

- Superficie total de 512 m<sup>2</sup> distribuidos en:
  - planta baja (374 m<sup>2</sup>): vestíbulo, vestuarios, garaje-depósito vehículos (183 m<sup>2</sup>), aseos, almacén, sala de tanatopraxia (26 m<sup>2</sup>), floristería, cámara frigorífica (26 m<sup>2</sup>) y almacén de arcas (72 m<sup>2</sup>).
  - entreplanta (50 m<sup>2</sup>): distribuidor, sala de descanso y aseos.
  - planta primera (88 m<sup>2</sup>): distribuidor, sala de reuniones, despachos y sala rack.
- Relación de elementos:
  - termo eléctrico de 30 litros,
  - 2 equipos de climatización (Q=2x1.692 m<sup>3</sup>/h) con unidades condensadoras ubicadas en fachada principal,
  - 2 equipos de climatización (Q=2.664+2.952 m<sup>3</sup>/h) con unidades condensadoras ubicadas en fachada trasera,
  - 4 equipos de climatización (Q=2.664+1.872+2x2.160 m<sup>3</sup>/h) ubicados en cubierta,
  - 2 extractores (Q=360+540 m<sup>3</sup>/h) en la sala de tanatopraxia con salida a fachada trasera y en vestuarios con salida a cubierta.

- 2 impulsores ( $Q=360+540 \text{ m}^3/\text{h}$ ) de aporte de aire a la sala de tanatopraxia y a la sala de trabajo floristería.
- cámara frigorífica para conservación de las flores ( $Q=3.200 \text{ m}^3/\text{h}$ ) con unidad exterior situada en fachada trasera.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de los equipos de climatización, frigorífico y la ventilación forzada.
- Emisión de humos y gases de los motores de los vehículos.
- Posible emisión de olores molestos por la tenencia de cadáveres y el uso de desinfectantes.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización y del equipo frigorífico (conservación de las flores) por unidades condensadoras situadas en las fachadas y en la cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

Las unidades condensadoras situadas en la misma fachada distan más de 5 m entre sí por lo que según el artículo 35 de la OGPMAU sus caudales se consideran independientes.

- La evacuación de aire viciado procedente de los extractores de la sala de tanatopraxia a fachada trasera y de los vestuarios mediante conducto a cubierta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la OGPMAU.
- La sala de tanatopraxia dispondrá de un sistema de renovación de aire independiente mediante turbinas y conductos de aportación y extracción.
- La técnica empleada en la sala de tanatopraxia no implica la salida de fluidos del cadáver al exterior, realizándose la misma mediante la introducción de líquido (formol) en cavidades y vías.
- Señalan que únicamente se realizará la tanatopraxia, que incluye la tanatoestética, tanotoplastia, conservación y el embalsamiento, a los cuerpos que no hayan fallecido por enfermedades incluidas en el Grupo I del Anexo Primero del Decreto 83/1999, de 3 de julio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.
- Señalan que se nombrará un responsable del **Programa de Seguimiento Ambiental** de la actividad, que se encargará de vigilar el grado de cumplimiento de las medidas ambientales, siguientes:
  - Comprobación del cumplimiento de la normativa aplicable para la correcta gestión de los vertidos y residuos generados en la actividad, en

especial los relacionados con las actuaciones de la tanatopraxia, así como los referentes a residuos sólidos urbanos, papel/cartón, restos vegetales, etc.

- Comprobación que se está realizando una recogida selectiva de los residuos, facilitando la reutilización y el reciclaje de estos.
  - Se controlarán los niveles vibratorios y acústicos, comprobando que no se sobrepasan los niveles establecidos en la legislación.
  - Comprobación, durante la fase de explotación, los distintos equipos de climatización, ventilación, iluminación, etc., cumplen con el mantenimiento necesario.
- Para el lavado de los coches fúnebres, no se emplearán mangueras convencionales o sistemas similares y se realizará mediante sistemas de alta presión temporizados que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo, o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil de vehículos de bajo consumo de agua.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

Asimismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

4. **Como actividad susceptible de producir olores molestos**, por la tenencia de cadáveres, las instalaciones se deberán mantenerse limpias y con desinfección periódica, debiendo registrar dichas actividades y en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, según artículo 122 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, procediendo a la retirada de los cuerpos lo antes posible. No obstante, y según se establece en el artículo 11.3 del Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria en la Comunidad de Madrid, **dispondrán de cámara frigorífica, como mínimo de dos cuerpos**, que permita el mantenimiento de los cadáveres en caso de que se sobrepasen los plazos establecidos en este Decreto.

Las sustancias y preparados químicos utilizados en las prácticas de tanatopraxia deberán ser autorizados para este fin y reunir las condiciones de almacenamiento, envasado, etiquetado y manipulado que establece la legislación vigente sobre sustancias y preparados, según artículo 11.4 del Decreto 124/1997.

5. **La ventilación en las dependencias ocupadas por personas** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético**, en los sistemas de ventilación del edificio en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m<sup>3</sup>/s (1.800 m<sup>3</sup>/h), **siendo recomendable**, en cualquier caso.

6. La **ventilación del garaje**, situado dentro de la nave para los coches fúnebres, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 7.5.15 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, pudiendo ser **natural o forzada**.

La distribución de ventilación interior del garaje deberá garantizar que ningún punto de la actividad pueda alcanzar concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.m. de acuerdo con el artículo 47.2 de la OGPMU.

Deberá instalarse un **elemento sensor**, por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie del local o fracción y, al menos, uno por planta, el cual deberá estar provisto de un dispositivo de alarma o aviso que dispare, si la concentración de monóxido de carbono excede de dicho límite. La altura de colocación será entre 1,5 y 2 metros de altura sobre el suelo y se instalará en los lugares en que las condiciones de ventilación sean más desfavorables (artículos 50.1 y 50.2 de la OGPMU, libro I modificado).

7. El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad, Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

En la **zona de garaje** deberán disponer de un sistema de evacuación de aguas por gravedad o bombeo, formado por una red de saneamiento con sumideros sifónicos y sistema normalizado **separador de grasas y sólidos** previo a la acometida a la red de alcantarillado atendiendo a lo recogido en el artículo 7.5.16 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

8. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los residuos que se generen en las operaciones de tanatopraxia, según se establece en el artículo 11.5 del Decreto 124/1997, deberán ser manipulados y gestionados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre **residuos biosanitarios**.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

El instrumental o material no desechable, tanto en el manejo del cadáver como en los equipos de protección individual del personal, se someterán a lavado y esterilización a vapor, mediante **autoclave** con controles de presión y temperatura, según artículo 122.6 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid.

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.



Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. La ejecución de las técnicas de tanatopraxia que se realicen (Decreto 124/1997, de 9 de octubre, modificado por el Decreto 9/2020, de 28 de enero del Consejo de Gobierno) deberán estar sometida a **comunicación previa** a la autoridad sanitaria mortuoria de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
10. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
  - Las **instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (ACS), deben cumplir con las **exigencias del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE)**.
  - Previo al funcionamiento de la actividad y a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
  - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.

**11.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
- **La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), **del 50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
- Además, puesto que en el interior de la nave dispone de depósito de vehículos, sería recomendable contar con una instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*